

VISTO

Que la resolución 113/00 HCD, que reglamenta las designaciones docentes interinas, resulta desactualizada y que por ello es necesario dictar una nueva en el marco de las normas que rigen la evaluación del desempeño docente; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones interinas de profesores y de profesores auxiliares permiten continuar con el normal desarrollo de las actividades de las cátedras cuando los cargos no se encuentran cubiertos por concurso;

Que la evaluación del desempeño docente no establece orden de mérito y que debe garantizarse la igualdad de oportunidades a los aspirantes a los cargos;

Que asimismo es necesario establecer pautas generales para la formulación de los pedidos de cobertura de vacantes docentes por interinato, por suplencia o para la prórroga de tales designaciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Las designaciones docentes en cargos interinos de profesores auxiliares y de profesores titulares, asociados y adjuntos, incluidas las suplencias, serán efectuadas por el Consejo Directivo según las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: Las vacantes serán cubiertas, hasta tanto se sustancie el respectivo concurso, por el procedimiento de selección interna, con la excepción del cargo de profesor titular en el marco de lo previsto en el art. 4º de la presente y de profesores asistentes de dedicación simple en los casos en que se encontrare vigente el orden de mérito del último concurso de la Cátedra.

ARTÍCULO 3°: La cobertura de los cargos vacantes será solicitada al Decanato por Secretaría Académica cuando se trate del cargo de profesor titular o de profesor asociado, y por el profesor titular o encargado cuando la vacante se produzca en un cargo de profesor adjunto o auxiliar.

ARTÍCULO 4°: Cuando el cargo de profesor titular se encontrara vacante, será cubierto por el profesor asociado o adjunto de la cátedra si tuviera vigente su concurso o aprobado el control de desempeño docente. En caso contrario se procederá de la misma manera que para la cobertura de los demás cargos.

ARTÍCULO 5° : La convocatoria para la cobertura interina de los cargos docentes la realizará el Consejo Directivo, a propuesta de Secretaría Académica, y en su resolución constarán el lugar y las fechas de apertura y de cierre de la inscripción; los integrantes de la comisión evaluadora y la fecha de sustanciación de la selección.

ARTÍCULO 6°: La inscripción de los aspirantes se realizará durante cinco días hábiles en Mesa de Entradas de la Facultad y deberán presentar:

- Solicitud de inscripción.
- Carpeta de antecedentes con copias autenticadas.
- Para los cargos de profesor titular, asociado y adjunto, plan de actividades en sobre cerrado.

ARTÍCULO 7°: La convocatoria se dará a publicidad dentro del ámbito de la facultad, garantizando que la información sea accesible a los interesados, durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 8°: Para cubrir un cargo de profesor titular, asociado o adjunto interinos o por suplencia, el postulante deberá revistar como

docente concursado, o con control de desempeño docente aprobado, en un cargo de la cátedra en la que se produce la vacante.

ARTÍCULO 9º: Para cubrir cargos interinos o por suplencia de profesores auxiliares de dedicación exclusiva o semiexclusiva, los aspirantes deberán revistar como profesores auxiliares concursados, o con control de desempeño docente aprobado, en la asignatura motivo de la selección, y acreditar actividades de investigación o de extensión. En caso de no haber aspirantes que cumplan esta última condición, podrán no obstante postularse al cargo si se comprometen por escrito a incorporarse en los próximos dos años en un grupo de investigación o de extensión.

ARTÍCULO 10º: Para los cargos interinos o suplencias de profesores asistentes de dedicación simple, los postulantes deberán acreditar dos (2) años o más de desempeño como profesionales asistentes con fines de perfeccionamiento en la misma cátedra. Si la cátedra no contare con el personal mencionado, podrán aspirar al cargo profesionales asistentes con fines de perfeccionamiento de otras asignaturas del mismo departamento.

ARTÍCULO 11º. Secretaría Académica conformará según el siguiente detalle la comisión evaluadora y la propondrá al Consejo Directivo para su aprobación en cada caso:

- **Para los cargos de profesor titular y de asociado:** tres profesores titulares del departamento al que pertenece la asignatura motivo de la selección, electos por sorteo.
- **Para los cargos de profesor adjunto:** el profesor titular o asociado de la cátedra; un profesor titular y un profesor adjunto de otra asignatura del mismo departamento, ambos electos por sorteo.

- **Para los cargos de profesor asistente:** el profesor titular o encargado; el profesor adjunto de la misma cátedra -o de otra del mismo departamento electo por sorteo- y un profesor asistente de otra asignatura del mismo departamento, también elegido por sorteo. En caso de imposibilidad de que el profesor titular de la Cátedra donde existe la vacante integre la comisión evaluadora, será reemplazado por otro profesor titular del mismo departamento, electo por sorteo. Un Estudiante podrá participar en la selección como observador, para lo cual deberá reunir las mismas condiciones y cumplir las mismas funciones que los que participan de los concursos docentes. Su ausencia no invalidará el acto.

ARTÍCULO 12º: El proceso de selección consistirá en la evaluación de antecedentes y la prueba de oposición, esta última con excepción de los aspirantes que desempeñaren cargos docentes en la misma Cátedra.

La prueba de oposición consistirá, según el caso, en lo siguiente:

Para los cargos de profesor titular, asociado y adjunto:

- a) Propuesta de un plan de actividades para la Cátedra motivo de la selección.
- b) Dictar una clase teórica, cuyo tema será sorteado 72 horas antes de la prueba, por la comisión evaluadora, de entre los que integran el programa de la asignatura.

Para cargos de profesor asistente la evaluación tendrá características particulares según las siguientes condiciones de los aspirantes:

- *Cuando los postulantes se desempeñen como profesionales asistentes con fines de perfeccionamiento en la cátedra motivo de la selección;*

Dictarán un teórico-práctico cuyo tema será sorteado por la comisión evaluadora de entre los que integran el programa de prácticos de la asignatura, 72 horas antes de la prueba.

- *Cuando los postulantes se desempeñen como profesionales asistentes con fines de perfeccionamiento en otras asignaturas del mismo departamento,*

- a) Dictarán un teórico-práctico.
- b) Ejecutarán una actividad práctica.

Los temas de ambas pruebas serán sorteados por la comisión evaluadora, de entre los que integran el programa de prácticos de la asignatura, 72 horas antes de la prueba.

ARTÍCULO 13º: Para la evaluación la comisión tendrá en cuenta los títulos y antecedentes (docentes, de investigación y/o de extensión) de los aspirantes y la prueba de oposición.

ARTÍCULO 14º: Concluida la selección, la comisión evaluadora establecerá un orden de mérito con las notas obtenidas por los postulantes en cada una de las instancias evaluadas. En ningún caso podrá haber empate entre los aspirantes.

El orden de mérito resultante de esta selección tendrá validez por dos años para la cobertura de otras eventuales vacantes en la misma Cátedra, siempre que los aspirantes permanezcan en ella.

Si no hubiere aspirantes o los que se presentaren no reunieran las condiciones exigidas para el cargo, la selección se declarará desierta.

ARTÍCULO 15º: Realizada la selección, la comisión evaluadora contará con 24 horas para emitir su fallo, el cual deberá remitirse a Secretaría Académica, quien una vez verificada la conformidad a las normas del procedimiento seguido, y de no surgir observaciones, lo girará al Consejo Directivo para la resolución respectiva.

ARTÍCULO 16º: El docente seleccionado para cubrir un cargo de dedicación y/o jerarquía mayor al que venía desempeñando, si fuere

concurado deberá solicitar licencia sin goce de haberes y si fuera interino dicha designación se dejará sin efecto.

ARTÍCULO 17º: Toda cuestión contenciosa o no contemplada en la presente reglamentación será resuelta por el Honorable Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18º: Derogar la Resolución HCD N° 113/00 HCD y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 19º: Tómese nota, comuníquese, dése a difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILIERO de LUTRI
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA: 1

CV/cf